EXP2021-56086374-APN-DG#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ventinueve días del mes de julio de 2021, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA,** representada por Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Federico West Ocampo, por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA)**, representada por José Sanchez Rivas, en su carácter de Presidente; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente, Dr Guillermo Lorenzo en su carácter de Vicepresidente, ambos con el patrocinio letrado de José Antonio Zabala; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO y Jorge REPETTI; **la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Mario Lugones, en su carácter de Presidente. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en cuatro tramos correspondientes a los meses de julio, septiembre, noviembre del 2021 y febrero de 2022.

CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75				
A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	jul-21	sep-21	nov-21	feb-22
Profesionales bioquímicos, Nutricionistas farmacéuticos y Kinesiólogos	76.116,44	86.044,67	92.663,49	95.972,90
a: Obstétricas e instrumentadoras	69.221,85	78.250,78	84.270,07	87.279,72
b: Cabos/as de cirugía	69.221,85	78.250,78	84.270,07	87.279,72
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	68.008,36	76.879,01	82.792,78	85.749,67
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	66.188,19	74.821,44	80.576,93	83.454,68
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	66.188,19	74.821,44	80.576,93	83.454,68
f: Pedicuros y Masajistas	66.188,19	74.821,44	80.576,93	83.454,68
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	64.367,70	72.763,48	78.360,67	81.159,27
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón artificial	64.367,70	72.763,48	78.360,67	81.159,27
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	64.367,70	72.763,48	78.360,67	81.159,27
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	61.536,33	69.562,81	74.913,79	77.589,28
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	61.536,33	69.562,81	74.913,79	77.589,28
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	57.187,65	64.646,91	69.619,75	72.106,17
l: Asistente Geriátrica	55.974,18	63.275,16	68.142,48	70.576,14
m: Asistente de Comedores con atención al público	55.670,87	62.932,29	67.773,23	70.193,70
n: Camilleros y fotógrafos	55.670,87	62.932,29	67.773,23	70.193,70
ñ: Personal de Lavadero y ropería	54.760,67	61.903,36	66.665,16	69.046,06
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	54.457,42	61.560,56	66.295,99	68.663,71
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO				
a: Oficiales	62.598,01	70.762,97	76.206,27	78.927,92
b: Medio oficiales	58.957,04	66.647,09	71.773,79	74.337,14
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	56.580,86	63.960,98	68.881,05	71.341,09
d: Jardineros	54.457,42	61.560,56	66.295,99	68.663,71
e: Peones en general	55.670,87	62.932,29	67.773,23	70.193,70
C) PERSONAL DE COCINA				
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	62.598,01	70.762,97	76.206,27	78.927,92
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	59.159,55	66.876,02	72.020,33	74.592,48
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	59.159,55	66.876,02	72.020,33	74.592,48
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	59.159,55	66.876,02	72.020,33	74.592,48
e: Ayudante de cocina y cacerolero	57.946,15	65.504,35	70.543,14	73.062,54
f: Peones de cocina en general	54.457,42	61.560,56	66.295,99	68.663,71

D)PERSONAL ADMINISTRATIVO				
a: Administrativo de Primera	60.929,38	68.876,69	74.174,90	76.824,00
b: Administrativo de Segunda	59.159,55	66.876,02	72.020,33	74.592,48
c: Administrativo de Tercera	57.389,93	64.875,58	69.866,01	72.361,22
d: Cadete	51.170,38	57.844,77	62.294,37	64.519,17
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)				
AUXILIAR DE ENFERMERIA	58.350,45	65.961,38	71.035,33	73.572,30

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero de 2022 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante 2021 y 2022 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2022 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2021 como de aquellos aplicables a partir del 01/09/2021, a partir del 01/11/2021 y a partir del 01/02/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2022. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

5. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX2019-44034524-APN-DGDMT#MPYT homologado por Resolución 2019-926-APN-SECT#MPYT del 23 de julio de 2019 , en la cláusula 6 del acuerdo obrante en el EX2020-18323445- APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2020-270-APN- ST#MT del 25 de marzo 2020,

en las cláusulas 8 y 12 del acuerdo obrante en el EXP-2020-45177302-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOLUCIÓN (ST) 1124/2020, y en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EXP-2020-56312737-APN-DGD#MT homologado por RESOLUCION (ST) 343/2021 se prorrogan desde el 1/1/2021 hasta el 30/06/2022 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

6.- Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

7. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

8. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

9. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho

mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

10. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 continuarán pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos cuatro mil ochocientos cuarenta ($4.840), la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos cuatrocientos ochenta y cuatro **($ 484),** por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, a partir del mes de Julio de 2021, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de diciembre 2021 y junio de 2022. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo **"Contribución Extraordinaria".**

11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo

vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/07/21 hasta el 30/06/2022.

12. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/7/21 hasta el 30/6/22. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

13. Absorción: los aumentos salariales otorgados durante el año 2021 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 19:30 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.